

SUMILLA : Recurso administrativo de apelación.

**SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL-EL COLLAO.**

JUAN EFRAIN MACHA CONDORI, identificado con DNI 01797673, dirección Jr. 20 de enero S/N del distrito de Pilcuyo. con domicilio procesal en el Jr. Jose Galvez Nro. 134, de esta misma ciudad, a Ud., respetuosamente, digo:

I.- EXPRESIÓN CONCRETA DE LO PEDIDO.

Interpongo recurso administrativo de apelación en contra de la RESOLUCIÓN Nro. 00151-2025-DUGELEC, para que el superior en grado declare la nulidad, por interpretar indebidamente los la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, Ley del Profesorado, donde se establece el subsidios por luto y gastos de sepelio equivalente a cuatro remuneraciones, calculadas sobre la base de la remuneración total o íntegra, de conformidad con el Art. 51° de la Ley N° 24029, y su modificatoria Ley N° 25212, Ley del Profesorado, concordante con los Art. 219° y 222° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHOS .

1.- que mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0781 DUGELEC su fecha 28 de agosto del 2006, SE RESUELVE: 1° OTORGAR, Subsidio por Luto y gastos de sepelio, a favor de don: Juan Efraín Machaca Condori, con C.M. 1001797673, profesor de aula de la IEP. N° 70728 Perú-BIRF. Por la suma de S/. 277.92 equivalentemente a CUATRO remuneraciones total permanente por fallecimiento de su señor padre Rosalio Machaca Callire, ocurrido el 03 de julio del 2006,

2.- De la resolución en mención se colige que S/. 69.48 sería una remuneración total permanente, suma que no se ajusta o no corresponde a

lo dispuesto en Art. 51° de la Ley N° 24029, y su modificatoria Ley N° 25212, Ley del Profesorado, concordante con los Art. 219° y 222° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado.

3.- Señora directora está demostrado que mi señor padre que en vida fue: Rosalio Machaca Callire, fallece cuando el recurrente se encontraba dentro de los alcances y vigencia de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, Ley del Profesorado, corresponde dichos subsidios por luto y gastos de sepelio equivalente a cuatro remuneraciones, calculadas sobre la base de la remuneración total o íntegra, de conformidad con el Art. 51° de la Ley N° 24029, y su modificatoria Ley N° 25212, Ley del Profesorado, concordante con los Art. 219° y 222° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado.

4.- Que, para más abundamiento en este extremo, el Tribunal Constitucional en sus sentencias recaídas en los Exp. N° 3534-2004-AA/TC, amparados en sus respectivos considerandos, han dispuesto que, se haga efectivo el pago de los Reintegros de los beneficios conforme a Ley, los mismos que al momento de emitir sentencia sean considerados por su despacho, cada uno de los criterios fijados y establecidos por el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución.

5.- El Tribunal Constitucional, en diferentes fallos ha declarado fundada los derechos de Reintegro del Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio y Asignación por Años de Servicios. Asimismo, en el ámbito administrativo dichos pedidos de Reintegros de Beneficios han sido debidamente reconocidos, como es la Resolución Directoral N° 0110-2009-GRA/ORADM-ORH, de fecha 30 de noviembre del 2009, emitido por el GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, mediante la cual, se dispone OTORGARPOR UNICA VEZ, EL REINTEGRO del Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, decisión efectuado conforme se desprende de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional.

6.-Asimismo, toca resaltar que en el AMBITO ADMINISTRATIVO a nivel Regional de Puno , en fecha 29 de octubre del

2009, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 276-2009-GR-PUNO-GGR, ha dispuesto que las Unidades Ejecutoras del Pliego 458 Gobierno Regional de Departamento de Puno, al momento de resolver peticiones administrativas sobre pago de bonificaciones por cumplir 20, 25 o 30 años de servicios deberán observar el criterio INTERPRETATIVO establecido por el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL y la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA en el sentido que el cálculo se deberá realizar con la REMUNERACION TOTAL Y NO CON LA REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE, con lo cual se demuestra clara e indubitadamente que en el caso sub litis, la petición del recurrente se encuentran debidamente amparado.

Esta resolución es nula por los siguientes motivos:

Conforme al artículo 10 de la Ley 27444 es nulo el acto que contraviene la ley o la Constitución.

En el presente caso, la interpretación incorrecta del artículo 32 del decreto ley 20530 contraviene el artículo 26 de la Constitución que establece el principio de irrenunciabilidad de derechos.

III.- AGRAVIO

La asignación económica que se me otorga por DERECHO DE SEPELIO Y LUTO, POR LA MUERTE DE MI SEÑOR PADRE, esta erróneamente interpretada en la resolución mataría de APELACION causándome grave perjuicio económico y psicológico, que repercute a mi familia.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- Amparo la presente estando a lo dispuesto en el art. 207, y 209 de la ley 27444

2.- El inciso 4 de artículo 5to del TUO Ley que regula el proceso contencioso Administrativo. Aprobado por el Decreto

Supremo Nro. 013- 2008- JUS cuyo tenor es el siguiente: Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud del acto administrativo firme. El numeral 4 del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584.

3.- Como fundamento jurídico de esta demanda indico el Artículo 192 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - que indica "Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley." En este sentido, el cumplimiento solicitado es justo y necesario.

4.- Al respecto el artículo 26° inciso 2) de la Constitución Política del Perú preceptúa el principio de la irrenunciabilidad de los derechos laborales, consecuentemente se debe de hacer efectivo el pago de los interés del monto adeudado y consignado en la RESOLUCION DIRECTOTAL Nro. 000989-2016-DUGELEC. en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el al artículo 3° del D.L N° 25920, "al interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, Judicial o extrajudicialmente, el incumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño". Es por ello que hago extensiva mi petición del pago de los INTERESES.

5.- Art. 48 de la Ley N° 24029 Ley del profesorado modificado por la Ley N° 25212. Art. 210 del D.S. 019-90-ED. Reglamento de la Ley del profesorado.

V.- MEDIOS PROBATORIOS

1-A Copia de mi Documento nacional de identidad.

1-B Copia de la resolución administrativa que se impugna.

5
1.C.- Copa de la solitud, (expediente Nro. 2022-15826) que será adjuntado por institución en el momento de elevar el expediente por ante el superior en grado.

POR LO EXPUESTO:

A UD. pido elevar el presente expediente administrativo al superior en grado para que resuelva mi recurso de apelación.

Ilave, 20 de marzo del 2025.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS PUNO

ALFREDO MONROY VALENCIA
ABOGADO
ICAP. N° 768

JUAN EFRAIN MACHA CONDORI,
DNI 01797673



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000151 -2025-DUGELEC

ILAVE, 20 FEB 2025

VISTOS, el expediente N° 409-2024, INFORME N° 0582-2024-ME-DREP-UGELEC/AGI/EF, que se especifican en la parte resolutive del año 2025, decretado por el Asesor Jurídico-UGELEC/OAJ. Se emita la Resolución Directoral, solicita acto administrativo a la solicitud el pago de reintegro de asignación por luto y sepelio por fallecimiento de familiar directo del administrado JUAN EFRAIN MACHACA CONDORI y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes administrativos que se especifican en la parte resolutive, conteniendo en el informe N° 0582-2024-ME-DREP-UGELEC/AGI/EF y por el Asesor Jurídico-UGELEC/OAJ la solicitud del administrado JUAN EFRAIN MACHACA CONDORI el pago de reintegro de asignación por luto y sepelio por fallecimiento de familiar directo docente de la IEP N° 70728 N° Perú BIRF – llave del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao,

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0781-DUGELEC de fecha 28 de agosto del 2006, el Artículo 1 se otorga el subsidio por luto y gasto de sepelio por el fallecimiento de su padre Rosalio Machaca Callire, la suma de S/: 277.92, Equivalente a cuatro remuneraciones totales permanentes quien a caído el 03 de julio del 2006, a favor de JUAN EFRAIN MACHACA CONDORI con C. M. N° 1001797673, profesor de aula de la IEP N° 70728 Perú BIRF de llave.

Que, el administrado JUAN EFRAIN MACHACA CALLIRE solicita mediante el expediente N° 15826-2022 pago de reintegro de asignación económica por subsidio por luto y gasto por sepelio por fallecimiento de familiar directo, y con el expediente N° 0409- 2024, se notificación con el acto administrativo a dicho petitorio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0781- DUGELEC, de fecha 28 de agosto del 2006, SE RESUELVE, Art. 1° Otorgar, subsidio por Luto y gasto de sepelio, a favor de don Juan Efraín Machaca Condori, con código Modular 1001797673, profesor de aula de la IEP N° 70728 Perú BIRF. Por la suma de S/277,92, equivalentemente a cuatro remuneraciones totales permanentes por fallecimiento de su señor padre Rosalio Machaca Callire, ocurrido el 03 de julio del 2006.

Que, el Área de Gestión Administrativa, Planillas de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao – llave, solicita opinión presupuestal de acuerdo a la Ley de N° 28411, Ley General del sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 31953 del presupuesto 2024 de la fuente de financiamiento 1 recursos Ordinarios, correspondiente al ejercicio fiscal;

Que, la Resolución ejecutiva Racional sed aprueba el presupuesto Institucional de apertura destinada exclusivamente para el financiamiento de la remuneración y beneficios de los servidores docentes y administrativos durante el ejercicio fiscal 2024 y el presupuesto analítico de personal, cabe señalar que se incluye la remuneración, en la genérica de gastos 2.1 personal y obligaciones sociales; (...),

Que, mediante el INFORME N° 052-2024-ME-DREP-UGELEC/AGI/EF, que el art. 14° Etapa de ejecución de gasto público, quedan prohibido los actos administrativos o de administración que condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, con sujeción de la PCA, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de dichos actos;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV – Título Preliminar- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente; por lo que, estando a lo esgrimido precedentemente, existen suficientes razones fácticas y jurídicas para desestimar lo solicitado; En consecuencia visto el expediente y en cumplimiento con el marco normativo antes glosado, se concluye que lo peticionado por el administrado deviene en IMPROCEDENTE.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA EL COLLAO ILAVE, A TRAVÉS DE LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL.

HACE CONSTAR:

QUE, EL (LA) Sr. Juan Efrain, MACHACA CONDORI.

HA SIDO NOTIFICADO CON LA RD N° 000151 - 2025 - DUGELEC.

DE FECHA, 20 de febrero del 2025.

Que, resuelve: **Art. 1° - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud el pago de reintegro de asignación por luto y sepelio por fallecimiento de familiar directo del administrado.

FIRMA DEL NOTIFICADO

N/A. *Juan Efrain Machaca Condori*
DNI. 01297673.....



FIRMA DEL NOTIFICADOR

N/A. Casimiro MAMANI M.
DNI. 42541445

LUGAR Y FECHA DE LA NOTIFICACIÓN: *Ilave, 11 de marzo del 2025.*

OBSERVACIONES:

NINGUNA.

"Gestión transparente con calidez humana a su servicio"



ADMINISTRADO



Resolución Directoral N° 0781 DUGELEC

ILAVE, 28 AGO 2006

Visto, el expediente N° 05240-06, de quince (15) folios, sobre otorgamiento de Subsidio por Luto y gastos de sepelio;

CONSIDERANDO:

Que, don: Juan Efraín MACHACA CONDORI, profesor de aula de la IEP. N° 70728 Peru Birf de Ilave, solicita se le otorgue los beneficios por Subsidio por Luto y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su señor padre Rosalio Machaca Callire, para lo cual acompaña la respectiva partida de defunción, nacimiento y demás documentos necesarios al expediente; por lo que es procedente otorgarle lo solicitado y emitirse la presente resolución;

Estando a lo informado por Remuneraciones, lo actuado por el Especialista en Administración de Personal, visado por el Jefe del Área de Gestión Institucional, de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao.

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Leyes 28044, 24029, 25212, D.L. Nros. 25762, 26510; Leyes 27444, Ley 28652 Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2006; D.S. Nros. 019-90-ED, 051-91-PCM, D.S. N° 015-2002-ED, R.S. 203-2002-ED;

SE RESUELVE:

1° OTORGAR, Subsidio por Luto y gastos de sepelio, a favor de don: Juan Efraín MACHACA CONDORI, con C.M. N° 1001797673, profesor de aula de la IEP. N° 70728 Perú Birf de Ilave; de acuerdo al siguiente detalle:

REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE

REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE		
Remuneración Básica		0.06
Remuneración Reunificada		29.65
Remuneración Personal		0.02
Transitoria para Homologación (TPH)		31.75
Refrigerio y Movilidad		5.00
Bonificación Familiar		3.00
TOTAL		69.48
TOTAL A PAGAR	69.48 x 4	277.92

Ascendente a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 92/100 NUEVOS SOLES (S/. 277.92), equivalente a CUATRO remuneraciones totales permanentes por fallecimiento de su señor padre Rosalio Machaca Callire, ocurrido el 03 de julio del 2006.

2° AFECTESE, Al Sector 01 Presidencia de Consejo de Ministros; Pliego 458 Gobierno Regional Puno, Unidad Ejecutora 306 Educación El Collao; Función 09; Programa: 027; Sub-programa: 0071, Actividad 1.00192, Especifica del gasto 5.4.11.12 del Presupuesto Anual Vigente, Unidad de Costeo N° 02 Zona Ilave.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO ORIGINAL

PROF. FLAVIO CRUZ MAMANI
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

FCM/DUGELEC
RVM/EAP
FSZ/AGI
14/8/06

LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FIRMA CONGULTE